

Cuarta. *Suministro de información.*—A efectos de obtener la información precisa para el seguimiento de la aplicación de las medidas previstas en el presente Convenio, la Dirección General de Pesca y Acuicultura de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de Andalucía enviará a la Dirección General de Planificación Económica y Coordinación Institucional del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, información relativa a las actuaciones realizadas en ejecución de las medidas previstas en la cláusula segunda.

Quinta. *Comisión de seguimiento.*—Con el fin de articular el seguimiento de la ejecución de las medidas previstas en el presente Convenio y proceder a su interpretación, se crea una Comisión de seguimiento con la siguiente composición y funciones:

1. Composición: La Comisión estará copresidida por el Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y por el Consejero de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, o personas en quienes estos deleguen y estará constituida por dos representantes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma y por dos representantes de la Comunidad Autónoma, a propuesta de cada una de las partes, que será comunicada en el plazo máximo de quince días a partir de la suscripción del presente Convenio.

2. Funciones:

Seguimiento de la ejecución y cumplimiento del Convenio a cuyos efectos la Consejería de Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de Andalucía suministrará toda la información relativa a las actuaciones realizadas en ejecución de las medidas previstas. Asimismo, la Comisión elaborará un documento de evaluación pormenorizado a efectos de la verificación de los datos en relación con el cumplimiento de las finalidades previstas.

Interpretación del texto del Convenio y resolución de dudas y lagunas que pudieran producirse sobre su aplicación y cumplimiento.

Sexta. *Duración del Convenio.*—El presente Convenio de colaboración surtirá efectos desde el día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2004, pudiendo ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes mediante acta de prórroga que deberá formalizarse por las mismas con anterioridad a la expiración del plazo de duración.

Séptima. *Naturaleza y jurisdicción.*—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra comprendido entre los supuestos previstos en el artículo 3.1.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio, que no hayan sido resueltas por la Comisión de Seguimiento, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la citada Jurisdicción.

Y, en prueba de conformidad, así como para la debida constancia de cuanto queda convenido, las partes firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar y en todas sus hojas, en el lugar y la fecha al comienzo indicados.—El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, Miguel Arias Cañete.—El Consejero de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, Paulino Plata Cánovas.

**17856** RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2002, de la Dirección General de Estructuras y Mercados Pesqueros, por la que se concede el reconocimiento a la Organización de Productores de Atún Rojo del Mediterráneo.

#### Hechos

Primero.—Con fecha 28 de marzo de 2002 el representante legal de la Organización de Productores de Atún Rojo del Mediterráneo, formuló solicitud de reconocimiento como organización de productores pesqueros.

Segundo.—En el procedimiento administrativo iniciado para verificar si procede o no otorgar el reconocimiento solicitado, se procedió a emitir el correspondiente informe técnico, que se incorporó al expediente.

#### Fundamentos de Derecho

Vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas; el Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto,

de adecuación a la Ley 30/1992 de las normas reguladoras de los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones; el Reglamento (CE) número 104/2000 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y la acuicultura y el Reglamento (CE) número 2318/2001, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) número 104/2000 en lo referente al reconocimiento de las organizaciones de productores pesqueros en el sector de la pesca y la acuicultura, y la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado; el Real Decreto 1429/1992, de 27 de noviembre, por el que se regulan las organizaciones de productores de la pesca y sus asociaciones, modificado por el Real Decreto 1189/1998, de 12 de junio, así como las disposiciones de carácter general,

Primero.—El artículo 55, número 1, letra b), de la Ley 3/2001, establece que corresponderá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación otorgar el reconocimiento en los casos en que la producción de la organización de productores no pertenezca principalmente a una sola Comunidad Autónoma a través de la Dirección General de Estructuras y Mercados Pesqueros, en virtud del artículo 13 del Real Decreto 1282/2000, de 30 de junio, y del Real Decreto 1429/1992, de 27 de noviembre.

Segundo.—Una de las condiciones que debe reunir una organización de productores para obtener el reconocimiento es justificar una actividad económica suficiente según contempla el artículo 1, número 1, letra b), inciso ii) del Reglamento (CE) número 2318/2001, que en el caso de la pesca extractiva es dar salida al 15 por 100 de la producción total comercializada en su zona de actuación.

Tercero.—También ha acreditado que reúne los demás requisitos exigidos en la legislación vigente.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección General resuelve:

Primero.—Conceder el reconocimiento a la Organización de Productores de Atún Rojo del Mediterráneo como organización de productores de la pesca, con ámbito de actuación referido a todo el territorio nacional y encuadrada dentro del tipo de pesca extractiva, al cerco y de bajura o altura.

Su actividad es la producción y comercialización, en estado fresco de atún rojo del Mediterráneo.

Segundo.—Inscribirla en el Registro General de Organizaciones de Productores Pesqueros existente en la Dirección General, con el código y número siguiente: OPP-57.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Secretaría General de Pesca Marítima en el plazo de un mes, o impugnarla.

Madrid, 17 de abril de 2002.—El Director general, Jesús Varela Bellido.

**17857** ORDEN APA/2241/2002, de 6 de septiembre, por la que se homologa el contrato-tipo anual de compraventa de naranjas para su transformación en zumo, que regirá durante la campaña 2002/2003.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Alimentación, vista la solicitud de homologación de un contrato-tipo anual de compraventa de naranjas con destino a su transformación en zumo, formulada por las Industrias y Organizaciones de Productores y Cooperativas de Producción integradas en la Comisión de Seguimiento de Transformados a base de Naranjas, Mandarinas y Clementinas (CIT ZUMOS), acogiéndose a la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios, y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su virtud dispongo:

#### Artículo 1.

Se homologa según el régimen establecido por la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, el contrato-tipo plurianual de compraventa de naranjas para su transformación en zumo, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.



Octava. *Arbitraje.*—Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo, o por la Comisión de Seguimiento a que se hace referencia en la estipulación novena, deberá someterse al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, de Arbitraje. El árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Novena. *Comisión de Seguimiento. Funciones y financiación.*—El control, seguimiento de cantidades contratadas, sus modificaciones, si las hubiese, y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento de Transformados a base de Naranjas y Clementinas, constituida con representación paritaria, que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial, a razón de (0,03 euros/Tm.) de naranja contratada por cada parte contratante, haciéndose responsable el comprador del pago de la totalidad de dicha aportación según acuerdo adoptado por dicha Comisión.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los seis ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresado en el encabezamiento, remitiendo el comprador cada una de las copias a sus respectivos destinatarios.

El Comprador,

El Vendedor,

Copias:

1. Industria Transformadora. 2. Organización Productores. Administración. 4. Administración. 5. Administración. 6. Comisión de Seguimiento.

**17858** *ORDEN APA/2242/2002, de 6 de septiembre, por la que se homologa el contrato-tipo anual de compraventa de clementinas para su transformación en zumo, que regirá durante la campaña 2002/2003.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Alimentación, vista la solicitud de homologación de un contrato-tipo anual de compraventa de clementinas con destino a su transformación en zumo, formulada por las Industrias y Organizaciones de Productores y Cooperativas de Producción integradas en la Comisión de Seguimiento de Transformados a base de Naranjas, Mandarinas y Clementinas (CIT ZUMOS), acogidos a la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su virtud dispongo:

Artículo 1.

Se homologa según el régimen establecido por la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, el contrato-tipo anual de compraventa de clementinas para su transformación en zumo, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de septiembre de 2002.

ARIAS CAÑETE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación y Director general de Alimentación.

## ANEXO

### Contrato-tipo

*Contrato-tipo anual de compraventa de clementinas para su transformación en zumo, durante la campaña 2002/2003*

Contrato número .....

En ....., a ..... de ..... de 2002.

De una parte, como vendedor la Organización de Productores ....., CIF ....., con domicilio social en ....., CP ....., calle ....., número ....., provincia ....., representada en este acto por don ....., como ..... de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato en virtud de .....

Y de otra parte, como comprador, la industria ....., CIF ....., con domicilio social en ....., CP ....., calle ....., número ....., provincia ....., representada en este acto por don ....., como ..... de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato en virtud de .....

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado, por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, n.º ..... conciertan el siguiente contrato de compraventa de cosecha de clementinas, con destino a su transformación en zumo, con las siguientes:

### ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador se obliga a transformar en zumo, las cantidades de producto recibidas, de la forma establecida en el Reglamento(CE) 2200/96, Reglamento(CE) 2202/96, Reglamento(CE) 2699/00, Reglamento(CE) 1092/01, en las condiciones que se pactan en el presente contrato ..... kg. de clementinas.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—Los frutos entregados a la industria deberán responder a los requisitos mínimos contemplados en el Reglamento (CE) 1092/01.

Estar enteros y ser calidad cabal y sana y aptos para la transformación, quedando excluidos los productos afectados por la podredumbre.

Contenido mínimo de zumo y grados Brix: Los porcentajes de zumo con respecto al peso total del fruto mediante prensa manual serán del 25 por 100. Grados Brix: 10, por el método refractométrico.

Tercera. *Calendario de entregas.*—distribución de entregas de clementinas establecida de mutuo acuerdo entre el comprador y el vendedor, por periodos de entregas es el siguiente:

Desde:	Hasta:	Kg.	Desde:	Hasta:	Kg.
Desde:	Hasta:	Kg.	Desde:	Hasta:	Kg.
Desde:	Hasta:	Kg.	Desde:	Hasta:	Kg.
Desde:	Hasta:	Kg.	Desde:	Hasta:	Kg.

Cuarta. *Precio de la fruta.*—Se conviene como precio a pagar por la clementina que reúna las características estipuladas:

Variedad/calidad	1.º trimestre		2.º trimestre		3.º trimestre	
	Euros/kg	Euros/Tm	Euros/kg	Euros/Tm	Euros/kg	Euros/Tm

A los importes se les añadirá el ..... por 100, IVA vigente, menos la parte correspondiente al sector productor de la aportación a que hace mención la estipulación novena.